

CCIX

1377-V-9, Sevilla.—Provisión real al adelantado mayor del reino de Murcia, mandándole ver la acequia donde toman agua el obispo y cabildo de la catedral para regar sus heredades según las ordenanzas del concejo. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 113v.-114r.)

Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a vos don Johan Sanchez Manuel, conde de Carrion e nuestro adelantado mayor del regno de Murçia, e a otro qualquier adelantado mayor que por nos o por vos andudiere en el dicho adelantamiento, salud e gracia.

Sepades que Ferrand Carriello, nuestro vasallo e montero mayor del infante mio fijo, se nos embio querellar e dize que el que tiene heredades en vna heredad que llaman Cotiellas, que era de Ferrand Peres Caluiello, su tio, de la qual heredad nos fizimos merçed al dicho Ferrand Carriello, e quel obispo e cabildo de la iglesia de Cartajena e Johan Sanchez de Claramonte que tienen fecha vna azequia que tomna agua del rio de Segura açerca de Archena, lugar de la orden de Sant Johan, e aquella açequia que viene primeramente a Çepti, lugar del dicho Johan Sanchez, e y que toman el agua los del dicho lugar de Çepti dias çiertos e dende que va la dicha agua a las Alguaças, que son del dicho obispo e cabildo, e que en tienpo antiguo que la dicha heredad de Cotiellas regaua de la dicha azequia segund dis que pareçe avn sennal de açequias que fueron fechas por do la dicha agua solia pasar al dicho lugar de Cotiellas, e que el dicho Ferrand Carriello queriendo ensanchar la dicha açequia e afondar en ella, porque podiese caber mucha mas agua porquel otrosy pudiese regar la dicha su heredad de Cotiellas e ya ha fablado con los dichos obispo e cabildo e con el dicho don Johan Sanchez sobre este fecho, aquellos que ge lo non quieren consentir poniendo sus escusas maliçiosamente. Otrosy dis quel dicho Ferrand Carriello que, como en fecho de las aguas e de commo se an de tomar a partir e de consentir entrar en las azequias e riegos nuevos, aya ordenaçiones fechas por el conçejo de la çibdat de Murçia e de commo e en que manera se a de fazer porque todos se puedan aprouechar que las dichas aguas. Otrosy an cartas del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, sobre esta razon, las quales ordenaçiones e cartas del dicho rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, sobresta razon los dichos obispo e cabildo e el dicho Johan Sanchez non quiere estar por ellas constriniendo aquellas sin razon e sin derecho porque el dicho Ferrand Carriello non sè pueda aprouechar de la dicha agua, e enbionos pedir merçed que mandasemos sobrello lo que la nuestra merçed fuese.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que veades la dicha açequia por do los dichos obispo e cabildo e el dicho Johan Sanchez riegan las dichas sus



heredades e, des que las ayades visto, ver las ordenaciones fechas en razon de las agua e de commo se an de tomar e de partir e las cartas quel dicho rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, dio en esta razon e conplidas en todo segunt que en ellas se contiene e non lo dexedes de fazer porquel dicho obispo e cabillo e el dicho Johan Sanchez o algunos dellos digan que las dichas sus heredades non son en termino de Murçia nin por otra razon alguna, ca nuestra merçed es que las dichas ordenaçones e cartas del dicho rey nuestro padre se entiendan asy en los lugares de los dichos obispo e cabillo e el dicho Johan Sanchez e el dicho Ferrand Carriello commo en las heredades que son en la huerta de Murçia, pues prouecho es de todos en general. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de mill marauedis a cada vno para la nuestra camara, et non lo dexedes de asy fazer e conplir por la ley del ordenamiento que nos fezimos en las cortes de Toro en que mandamos que las nuestras cartas e alualaes que fuesen selladas con el nuestro seello de la poridat que fuesen obedçidas e non conplidas, que non se entienda asy sy non quando la nuestra chançelleria es en la nuestra corte, nin por otra razon alguna, ca nuestra merçed es que lo fagades e cunplades asy; et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e la cunplieredes mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como conplides nuestro mandado.

Dada en la muy noble çibdat de Seuilla, nueue dias de mayo, era de mill e quatroçientos e quince annos.

Pero sy contra esto que dicho es o contra parte dello los dichos obispo e cabillo e dean e el dicho Johan Sanchez o alguno dellos alguna cosa quisieren dezir e razonar de su derecho, porque lo non deuades fazer, ponedlas en plazo que parezcan ante nos fasta dia çierto porque los nos mandemos oyr e librar commo la nuestra merçed fuere e fuere fallado por derecho. Nos el rey.

CCX

1377-V-10 (Sevilla).—Traslado de un albalá real de mandato a los concejos del obispado de Cartagena y reino de Murcia, mandándoles que permitan a los recaudadores de las rentas reales prender a los que no quieran pagar. (A.M.M. Act. Cap. año de 1415, folios 16v.-17r.)

Este es traslado de vn aluala de nuestro sennor el rey, escripto en papel e firmado de su nonbre, que dize en esta guisa: Nos el rey. Fazemos saber a uos, los conçeios e alcalles e alguaziles e caualleros e escuderos e omnes buenos e otros

